

**Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDIÑO -FIRE**

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Decreto No 642 del 22 de Diciembre del 2021 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, se encarga de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, al Dr. JULIO CESAR LUNA MARRUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.203.229 quien se desempeña como Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 03 mientras dure el disfrute de las vacaciones del titular.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

4. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

*"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada*

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente fas que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

R

**Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDIÑO -FIRE**

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, fa misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en

lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico – medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

9. Que mediante Resolución 1897 del 21 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social asigna al Ente Territorial recursos con el propósito de cofinanciar el pago de las deudas reconocidas de las cuentas auditadas y conciliadas por el departamento por concepto de las Atenciones de urgencia prestadas a la población migrante.

10. Que los valores a reconocer hacen parte de la información reportada y certificada por la entidad territorial correspondiente al "Valor pendiente de pago de las cuentas auditadas, conciliadas y reconocidas", de la facturación radicada con corte al 30 de abril de 2021 por las IPS públicas, privadas y mixtas, de los servicios de atención de urgencia prestados a la población migrante, así:

BOLIVAR	3.574.065.979
---------	---------------

Según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de servicios de urgencia, para garantizar el derecho fundamental a la salud, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **ROBERTO DIAZ TABORDA**, auditor (es) de la Secretaria de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las **1** Facturas aportados por la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE** con la radicación de los soportes.

11. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1663** de fecha **Treinta y un (31) de Diciembre de 2021**, que ampara el pago por los servicios de urgencia a la población migrante.

Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDIÑO -FIRE**

12. Que **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE**, persona jurídica con **NIT. 900.269.029** representada legalmente por el Dr. (Dra) **CARMEN JUDITH PEREZ ASSIA**, de acuerdo a los informes de auditoría preste atención de urgencia a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su permanencia en el país, el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016, creó una fuente de recursos complementaria, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales razón por la cual radico 1 facturas por un valor **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 1.351.980)** según informe de las auditorias asignadas.

13. Que, en este orden, el auditor **ROBERTO DIAZ TABORDA**, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio

14. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento de acuerdo a lo relacionado con el cuadro siguiente:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	486976	17/05/2020	9576	\$ 1.351.980	\$ 0	\$ 0	\$ 1.351.980
TOTAL				\$ 1.351.980	\$ 0	\$ 0	\$ 1.351.980

15. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1663 de fecha Treinta y un (31) de Diciembre de 2021**, que ampara la cofinanciación del pago por los servicios para la población migrante vigencia anteriores, en consecuencia se le cancelara a la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE**, persona jurídica con **NIT. 900.269.029** la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE. - (\$ 1.351.980)**.

16. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Resolución 1897 del 21 de noviembre de 2021, Informes de auditoría; Informe de pago No. 357 suscrito por Claudia Maria Barrios Castilla , Consulta REPS del prestador, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1663 de fecha Treinta y un (31) de Diciembre de 2021**, que amparan el pago por los servicios de urgencias para población migrante.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar a la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE**, persona jurídica con **NIT. 900.269.029**, la factura auditada, conciliada y reconocida correspondiente a los servicios de salud de urgencia brindado a la población migrante en el departamento de Bolívar, entidades habilitadas en el registro Especial de prestadores - REPS. En virtud de lo establecido en la Resolución 1897 de 2021 por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 1.351.980)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago aludido en el artículo anterior, se aplicara a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE**, persona jurídica con **NIT. 900.269.029**, con recursos sin situación de fondo girados por el Grupo de Tesorería del Ministerio de Salud al ADRES y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

**ARTICULO TERCERO:** Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

**Por la cual se reconoce un pago de población migrantes fronterizos a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS JAIME FANDIÑO -FIRE**

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al representante legal de **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS FIRE**, persona jurídica con **NIT. 900.269.029**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

31 de diciembre 2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIO CESAR LUNA MARRUGO**

Secretario de Salud (E)

Decreto 642 Dic 22-21

**Elaboro:** Tatiana Patricia Tatis Bayzer - Sr

**Reviso:** Alberto Angulo Izquierdo- Dir. Jurídico  
José Luis Ballesteros - Dir Adm y Financiero

